



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024  
Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto de Ley 6098/2023-CR, que propone una Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ampliación y la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento de calidad de agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 6098/2023-CR

El Proyecto de Ley 6098/2023-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 10 de octubre de 2023, y fue decretado a las Comisiones de Vivienda y Construcción, así como Agraria el 11 de octubre de 2023.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su novena sesión extraordinaria realizada el jueves 29 de febrero de 2024 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera y Kelly Portalatino Ávalos; ningún voto en abstención; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

**b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 5336/2022-CR**

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024<sup>1</sup> aprobada de conformidad con el artículo 29<sup>2</sup> y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. y las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

**II. Contenido de la iniciativa legislativa**

El proyecto normativo contiene como fórmula legal cuatro (5) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, cuyo texto es:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS  
NACIONAL LA AMPLIACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA  
HÍDRICA PARA EL MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO,  
TRATAMIENTO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA,  
EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN  
AMAZONAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento

<sup>1</sup> La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

<sup>2</sup> Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, para atender a la población del distrito de Bagua Grande, debido al constante déficit hídrico.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad ampliar la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, a fin de asegurar la sostenibilidad en el abastecimiento y distribución del recurso hídrico para el consumo humano de la población del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

**Artículo 3. Declaración de interés nacional**

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

**Artículo 4. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional**

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica bajo los siguientes aspectos:

- a) Estricto cumplimiento del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- b) Construir la ampliación de la infraestructura de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del recurso hídrico de la Quebrada Goncha.
- c) Asegurar la sostenibilidad en el abastecimiento y distribución del recurso hídrico a la población del distrito de Bagua Grande.
- d) Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en la ciudad de Bagua Grande, debido al crecimiento demográfico en dicha jurisdicción.
- e) Permitirá garantizar, mantener y abastecer de agua potable en toda época del año con o sin cambios climáticos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

f) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Artículo 5. Entidades encargadas de la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha

La ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad a sus atribuciones y competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad provincial de Utcubamba, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA**

PRIMERA. Gestiones para la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, deben asegurar la programación y asignación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, con cargo a los recursos propios asignados para este fin.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los organismos involucrados, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, dictan las medidas pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que el Estado garantiza el derecho fundamental al agua potable, conforme establece el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

**III. Opiniones e información solicitada y recibida**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**Cuadro 1. Opiniones solicitadas**

| Entidad                                            | Oficio                      | Fecha de envío      |
|----------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Oficio 189-2023-2024/CVC-CR | 26 de junio de 2023 |
| Gobierno Regional de Amazonas                      | Oficio 179-2023-2024/CVC-CR | 26 de junio de 2023 |

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

Mediante Oficio 722-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 5 de diciembre de 2023, firmado por la señora Hania Pérez de Cuéllar, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el informe N° 1042-2023- VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con la opinión institucional solicitada.

Luego del análisis y opiniones, según el Informe N° 823-20231-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y considerando la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el MVCS es el ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio de la nación, concluyen que resulta no viable en atención a lo siguiente:

Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación. En virtud de este mandato somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en este artículo.

### **Gobierno Regional de Amazonas**

Mediante Oficio 00003-2024-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 10 de enero de 2024, la Gobernadora Regional (e) Leyda Rimarachín Cayatopa remite el Informe Legal N° 1533-2023-de Acobamba.

Actualmente Bagua Grande se abastece de dos únicas fuentes de la quebrada Goncha y el manantial Cangrejal, ambas fuentes dotan el servicio poblacional y agrícola.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

Si bien el proyecto contempla mejorar la captación Goncha para aumentar su capacidad en estiaje de 45 Lts/seg a 80 Lts/seg, es sólo un paliativo de corto plazo y no constituye una solución integral para una demanda de éstos servicios de los próximos 20 años en la ciudad de Bagua Grande, según el estudio de demanda poblacional que realizó el Gobierno Regional de Amazonas, como parte del Proyecto de Saneamiento Integral CUI 2031093.

Finalmente, se considera que el Proyecto debe incorporar la reforestación de la parte alta de la microcuenca de la quebrada Goncha, cuya vegetación arbórea natural viene siendo depredada por la tala indiscriminada y reemplazo por sembríos de maíz y pastos, requiriendo protección medioambiental ante este proceso de erosión del suelo.

#### **IV. Marco normativo**

##### **4.1 Nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA - que aprueba la política nacional de saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

**V. Análisis técnico de la propuesta legislativa**

**5.1 Análisis técnico**

Del derecho al agua y al saneamiento en la normativa interna

Desde que se incorporó a la Constitución Política el derecho al agua en el Perú vía el artículo 7-A, mediante Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017, este precepto reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua

Sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

En la STC recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, el Tribunal Constitucional señala respecto al derecho al agua potable:

"(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente" (fj. 6)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Respecto al acceso, la calidad y la suficiencia, en la STC recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales:

"el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario" (fj. 21)

(...)

Asimismo, en dicha sentencia se refiere que el Estado debe crear "directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural" (fj. 22).

En su fundamento 10, 11 y 12, respecto al Derecho a la dignidad señala:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1º y 3º, Const.).

11. Dentro de estos elementos "mínimos" se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este elemento tienen consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.

12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

De los organismos internacionales

- La Asamblea General de las Naciones Unidas

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

[https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. (...)

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Observación General N° 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

<https://bit.ly/37nFrXb>

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1620, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, asimismo, el citado artículo señala que los servicios de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio de la población. Textualmente señala:

**Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**

3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende entre otros los predios, infraestructuras y/u otros activos que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento, así como proteger la salud de la población y del medio ambiente.

3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Si como función del Estado, también encontramos los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar y alcanzar los fines propios del Estado, es lógico concluir que, un Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. Bajo esos considerandos, otorga al Presidente de la República y los congresistas la facultad exclusiva de crear elementos del tipo normativo, modificarlos o derogarlos según sea necesario, estas funciones del Estado tienen un fundamento lógico y jurídico, en el cual, por medio de los fines se reconocen los pasos para alcanzar una meta, y gracias a esta se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización bajo el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

concepto relativamente moderno de interés nacional y necesidad pública en casos específicos.

En esa línea de ideas, y en sentido moderno, siempre en concordancia con los conceptos establecidos por las normativas internas, al igual que las normativas y lineamientos supranacionales antes citadas, sobre el derecho al agua, el saneamiento básico, el derecho a la salud y todos los demás derechos subsumidos en la dignidad de la persona humana, el Estado se debe convertir en el promotor de proyectos y políticas que impulsen el desarrollo económico y social de un país, de esta forma, se estaría buscando cerrar las brechas de desigualdad social respecto al saneamiento y el acceso al agua saludable, sino también, como una práctica de prevención, capacitar y promover las prácticas saludables en las familias para reducir las enfermedades gastro intestinales, parasitarias, anemia, desnutrición, entre otros.

**Declaración de necesidad pública e interés nacional**

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; (evitando barreras burocráticas) mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Este proyecto de ley expresa la voluntad del legislador de llevar adelante y priorizar la ejecución declara de necesidad pública e interés nacional la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

ejecución del declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión de ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Con la declaración de necesidad pública e interés nacional de la iniciativa legislativa, se busca priorizar la ejecución del proyecto materia de estudio, empezando por la elaboración del expediente técnico, la asignación presupuestal y la ejecución propiamente dicha de las obras de la ejecución del proyecto de la ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

**Análisis de las opiniones e informaciones recibidas**

La Comisión de Vivienda y Construcción toman en cuenta lo opinado por:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Si bien mencionan que los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1620 señalan que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se refiere a la generalidad de los casos en los tres niveles de gobierno. Es decir, no se establece una prioridad por nivel de gobierno, por zona geográfica, por nivel de pobreza, por antigüedad del PIP, ni por ningún otro criterio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

Siendo que, en ambos casos, se refieren a la generalidad de la prestación de los servicios de saneamiento, así como en la asignación presupuestal, en los tres niveles de gobierno, donde no se establece una prioridad, se justifica la dación de una ley que singularice la acción del Estado a un determinado propósito, que para este caso corresponde al Proyecto de Inversión de ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Tratándose de una ley declarativa, se busca ponerlo en el plan estratégico institucional, asignarle presupuesto y pasar a la ejecución.

## **5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la Ley**

Como se trata de una ley declarativa, no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7°-A de la Constitución Política que señala que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos...". En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 620, para dirigirlos a viabilizar y ejecutar las obras del proyecto de ampliación de la construcción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Asimismo, busca armonizar cumpliendo con lo establecido en los lineamientos de instancias supranacionales, así como en diversas sentencias del Tribunal Constitucional respecto al derecho al agua, sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, por el cual el Tribunal constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

Expedientes N° 06546-2006-PA, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable:

"(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente" (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Por otra parte, a nivel de los organismos internacionales, La Asamblea General de las Naciones Unidas, El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

[https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

S

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones...

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada..."

Además, la fórmula legal de este dictamen armoniza con la legislación vigente y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda. El Estado: b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje.

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. El Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de atención de trámites, así como de provisión y prestación de servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantice a la población.

## **VI. Análisis costo beneficio**

### **Costos**

La aprobación de la presente iniciativa, desde la óptica del costo de oportunidad, no genera ninguna erogación de recursos al erario nacional por ser una ley declarativa, por el contrario, la declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política de los legisladores de priorizar el proyecto de inversión ampliación de la construcción de la infraestructura hídrica para el mejoramiento de captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua potable de la Quebrada Goncha, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

### **Beneficios**

Con la aprobación de esta ley, se espera que la Municipalidad Distrital de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, reduzca brechas en el acceso, calidad, equidad, sostenibilidad y confiabilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y de esta manera, traerá grandes beneficios mejorando en cuanto a calidad de vida y la salud de los pobladores de Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**

### **VIII. Conclusión**

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **6098/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA A FIN DE MEJORAR LA CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

#### **Artículo único. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional**

Se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, debido al constante déficit hídrico, la construcción para ampliar la infraestructura hídrica a fin de mejorar la captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua proveniente de la quebrada Goncha, ubicada en el distrito de Bagua Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, de modo que se asegure su potabilidad, sostenibilidad en el abastecimiento y distribución de dicho recurso para el consumo humano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Ejecución de acciones**

En el marco de la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y con la Municipalidad Provincial de Utcubamba, asegurará la programación, la asignación prioritaria presupuestal, su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) y la realización de gestiones de conformidad con sus atribuciones y competencias, para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"**

construcción, como obra pública, de la ampliación de la infraestructura hídrica a fin de mejorar la captación, almacenamiento, tratamiento y calidad del agua de la quebrada Goncha, con cargo a los recursos propios asignados para este fin.

Dese cuenta.  
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 29 de febrero de 2024.

**María Agüero Gutiérrez  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 12:49:46-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/03/2024 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 10:26:16-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 15:22:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 12:09:50-0500



21  
Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy fe  
Fecha: 12/03/2024 10:26:29-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
6098/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE  
LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA MEJORAR  
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE DE LA QUEBRADA GONCHA, DISTRITO  
DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,  
REGIÓN AMAZONAS"



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 15:16:49-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 18:34:14-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/03/2024 10:42:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 11:36:06-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rosvith FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 12:32:03-0500